



Panamá, de 4 de julio de 2011
Nota No. 202-01-118

Licenciada

E.S.D.

*Ref.: Alcance de Beneficios Fiscales
Base Legal: Ley 5 de 1997, Ley 55 de 2005
Ley 25 de 2010*

Licenciada

Referente a su memorial presentado el día de 14 de junio de 2011, llegada a nuestro despacho el día 17 de junio del mismo mes, por la cual nos expone los hechos que fundamentan su consulta, así:

"...

La ley 5 del 16 de enero de 1997, por la cual se aprueba el contrato celebrado entre EL ESTADO y la Sociedad [REDACTED] administración y dirección de las terminales portuarias de contenedores, de pasajeros, carga a granel y carga general en los puertos de Balboa y Cristóbal, en adelante LOS PUERTOS, específicamente en lo concerniente a la aplicabilidad de la norma mencionada previamente en la ampliación del puerto por los trabajos que realicen los contratistas y subcontratistas de Panama Ports Company, S.A.

..."

CONSULTA:

¿Es extensiva y aplicable la Ley No. 5 de 1997 en la ampliación del puerto por los trabajos que realicen los contratistas y subcontratistas de Panamá Ports Company, S.A.?

OPINIÓN DEL CONSULTANTE:

Conforme a las disposiciones legales vigentes, soy de la opinión que este contrato es la norma legal entre las partes y por lo tanto regirá a toda persona natural o jurídica involucrada en la prestación de servicios que la Empresa estime necesarios para el desarrollo, construcción, operación, administración y dirección de Los Puertos.

Queda entendido que aquellas leyes o normas actualmente en vigor o que rijan en el futuro sobre esta materia serán aplicables, excepto en la medida que tales leyes o disposiciones legales sean contrarias, inconsistentes o incompatibles con este contrato.

Cabe destacar que la aplicabilidad de esta norma para el desarrollo de este proyecto deberá ser únicamente a actividades relacionadas con los Puertos y

ser exclusivamente dentro de los mismos, salvo aquellos casos exceptuados por Ley.

RESPUESTA:

Entendemos que la consulta obedece al alcance fiscal o de lo a que incentivos se refiere de dicho contrato; siendo así, consideramos que el tenor del Contrato suscrito entre el Estado y la empresa Panama Ports Company, S.A. a través de la Ley 5 de 1997, sus posteriores addendas (Ley 55 de 2005 y 25 de 2010), es claro al señalar que son otorgadas exoneraciones, derechos y privilegios (Cláusula 3.1) a la empresa [REDACTED] sus **subsidiarias, afiliadas y cesionarias** durante la vigencia del contrato y su prórroga.

"Cláusula 3.1. Exoneraciones Fiscales.

El ESTADO otorga a LA EMPRESA, sus **subsidiarias, afiliadas y cesionarias**, durante la vigencia de este contrato y su prórroga, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

...
Queda entendido que no estarán sujetos a ningún impuesto, carga, tasa, derecho o contribución, los ingresos o ganancias que LA EMPRESA, **subsidiarias, afiliadas y cesionarias, subcontratistas** o accionistas, generen fuera de la República de Panamá, como tampoco sus bienes localizados fuera de la República de Panamá.

..." (El subrayado y resaltado es nuestro)

Es decir, no es aplicable o no es extensible a los contratistas y subcontratistas, las exoneraciones o incentivos fiscales otorgados mediante la Ley 5 de 1997 y sus addendas, exceptuando los ingresos que provengan de fuente extranjera, y de sus bienes ubicados en el extranjero.

Es importante resaltar en cuanto al alcance de las exenciones tributarias, que la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado reiteradas ocasiones, señalando lo siguiente:

"La exoneración de un impuesto debe estar contemplada claramente en la Ley, y si la propia Ley es ambigua al respecto, esta situación no está sujeta a interpretaciones convenientes por parte de los contribuyentes. Por ello, no prosperan los cargos impetrados." (El subrayado es nuestro)

Atentamente,


ESMERALDA GEORGE
Subdirectora General de Ingresos

JGA.

EG/NAC/1006

